REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL - FAMILIA – LABORAL

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	20001-31-05-001-2023-00211-02
DEMANDANTE:	SILVIA DEL SOCORRO OCHOA MENDOZA
DEMANDADO:	ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ AMBUQ EPS-S ESS EN LIQUIDACIÓN
DECISIÓN:	DEJA SIN EFECTOS ADMISIÓN Y DEVUELVE

Valledupar, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Procede esta Magistratura a realizar oficiosamente control de legalidad sobre la admisibilidad del recurso de apelación admitido en auto que antecede.

Mediante auto del 05 de abril de 2024, este despacho decidió admitir el recurso de apelación interpuesto por Silvia del Socorro Ochoa Mendoza, contra el auto de fecha 31 de agosto de 2023, proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar, por medio del cual se resolvió rechazar la demanda, proveído admisorio que se encuentra ejecutoriado.

Sin embargo, tras haberse efectuado una nueva verificación, esta magistratura advierte que este proceso fue inicialmente conocido por el Despacho 003 de esta Sala, que preside el Magistrado Hernán Mauricio Oliveros Motta.

Por tanto, se tiene que la actuación correspondiente debía ser la remisión ante esa magistratura, por conocimiento previo, ello conforme a lo establecido en el artículo 10 del Acuerdo No. PCSJA17-10715 del 25 de junio de 2017, que dispone: *«El magistrado a quien se le asigne el conocimiento de un asunto será el ponente de la primera y demás apelaciones que se propongan».*

En ese sentido, cabe recordar que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir

en él e incurrir en otros, tal como se indicó en la providencia CSJ AL1295-2022, así:

> *Es preciso rememorar el criterio reiterado por la Corte, consistente en que el error cometido en una providencia, no obliga al juez a persistir en él e incurrir en otros, y en ese sentido, se pronunció la Corte, en proveído CSJ AL936-2020, en el que se puntualizó:*
>
> *Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que 'los autos ilegales no atan al juez ni a las partes' y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión.*

En consecuencia, atendiendo el deber legal que le asiste al juez, se dejará sin efectos el auto del 5 de abril de 2024 y se ordenará enviar la presente encuadernación a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que sea descargado de este estrado judicial, se asigne su conocimiento al citado Magistrado y se efectúe la debida compensación.

Por lo expuesto, este despacho integrante de la Sala Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la providencia calendada 5 de abril de 2024, mediante la cual se admitió el recurso de apelación interpuesto por Silvia Del Socorro Ochoa Mendoza contra el auto proferido el 31 de agosto de 2023, por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ENVIAR la presente encuadernación a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que sea descargado de este estrado judicial, se asigne su conocimiento al Despacho 003 de esta Sala, que preside el magistrado Hernán Mauricio Oliveros Motta del y se efectúe la debida compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESÚS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ
Magistrado